

CORNARE	Número de Expediente: 053180201589	
NÚMERO RADICADO:	131-1418-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI.	
Fecha: 09/12/2019	Hora: 09:40:08.7...	Folios: 4

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UNA OBRA DE CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0321 del 04 de abril de 2018, notificada por aviso fijado el día 19 de abril y desfijado el día 25 de abril de 2018, la Corporación **RENOVÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.885, en un caudal total de 0.0121 L/seg, distribuidos así: 0.0047 L/seg para uso Doméstico a derivarse de la fuente denominada "Margarita 1" y 0.0074 L/seg para Riego a derivarse de la fuente denominada "Margarita 1", en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-9756, ubicado en la vereda San José del municipio de Guarne. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

1.1 Que en la mencionada Resolución, la Corporación requirió a la parte interesada, para que diera cumplimiento entre otras a las siguientes obligaciones: *i) Implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal, ii) Presentar el diseño (planos y memorias de cálculo hidráulico), iii) Respetar un caudal ecológico, iv) Conservar las áreas de protección hídrica y v) Implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.*

2. Que funcionarios de La Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a realizar visita técnica el día 08 de noviembre de 2019, con la finalidad de verificar las condiciones de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 131-0321 del 04 de abril de 2018, generándose el **Informe Técnico N° 131-2164 del 22 de noviembre de 2019**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

- El día 8 de noviembre de 2019, se realizó visita de inspección ocular en compañía del señor Nevardo Mejía González, interesado y Laura Giraldo Iral y Leidy Ortega, funcionarias de Cornare, al predio donde se localiza la obra de captación y control de caudal.
- El día de la visita se verificaron los requerimientos establecidos en la Resolución No. 131-0321 del 4 de abril de 2018, que renueva la concesión de aguas, esto con el fin de hacerle control y seguimiento, y se observó lo siguiente:

Referente a la implementación de la obra de captación y control de caudal en la Fuente Margarita:

Se cuenta con una Obra de Captación y Control Conjunta implementada en la fuente denominada Margarita, la cual no garantiza la derivación del caudal otorgado, está ubicada en las Coordenadas X: -75° 26' 59.6" Y: 6° 13' 57.9" Z: 2292msnm. Consiste en un represamiento artesanal de donde se deriva el recurso hídrico mediante tubería de 3" a la obra de control de caudal, las medidas son: el primer tanque tiene 47cm de ancho, 73cm de largo y 70cm de profundidad; el segundo tanque tiene 50cm de ancho, 72 cm de largo y 60cm de profundidad.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Es una obra en conjunto del señor Nevardo Elías Mejía con el señor Alfonso Mauricio Murillo quienes cuentan con concesión de agua vigente, y según informó el interesado, el señor Alcides Ochoa (teléfono: 312 606 9930) está haciendo uso de dicha obra y no se ha legalizado, por lo que se le debe requerir que lo haga.

El usuario no ha entregado a la corporación de los diseños requeridos y en la vista se evidenció que la obra implementada no garantiza la derivación del caudal otorgado, ya que el tubo no sale de la caja 1 a la 2 sino que está ubicado directamente en la caja 1, se realizó aforo volumétrico en el tubo de entrada a la caja 1, el cual arrojó un caudal de 0.320L/seg. Sin embargo no se pudo realizar el aforo en la obra de control (caja 2) puesto que no tenía tubería que lo permitiera, por lo que no fue posible verificar si se está captando o no el caudal otorgado por la Corporación que para Nevardo Mejía es de 0.0047L/seg y para Alfonso Mauricio Murillo es de 0.004L/seg.



Imagen 1. Obra de captación y control de caudal. 1



Imagen 2. Obra de captación y control de caudal. 2

Referente a la implementación de la obra de control y captación de caudal en la Fuente Margarita 1:

No se cuenta con obra de captación y control de caudal, el usuario reportó que en el momento no está haciendo uso de la concesión de agua otorgada de la fuente Margarita 1, pero que va a organizar la obra para poder realizar la captación ya que si la requiere.

Referente a la implementación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo en el predio:

El interesado implementó en su predio tanque de almacenamiento de 750L dotado con dispositivo de control de flujo.



Imagen 3. Tanque de almacenamiento

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0321 del 4 de abril de 2018					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en la Fuente Margarita. El interesado deberá presentar el diseño de la obra de captación y control de caudales implementada en la Fuente Margarita, para su evaluación por parte de funcionarios de Cornare.			X		Se implementó la obra de captación y control, pero esta no garantiza la derivación del caudal otorgado. No ha entregado a la Corporación los diseños.
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s en el Nacimiento Margarita 1. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.			X		No se implementó la obra.
Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.		X			Implementó en el predio un tanque de 750L dotado con flotador.
Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o suelo.		X			Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con pozo séptico.
Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación.		X			Se evidenció que está respetando el caudal ecológico en el punto de captación.

26. CONCLUSIONES

- No es factible aprobar la Obra de Captación y Control de Caudal Conjunta implementada en campo por los señores NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZÁLEZ identificado con C.C. No. 8.289.885 y ALFONSO MAURICIO MURILLO OCHOA identificado con C.C. No. 70.560.761, en la fuente denominada Fuente Margarita ya que no fue posible verificar si se está captando o no el caudal otorgado por la Corporación, el cual es equivalente a 0,0047L/s para el señor Mejía González y 0.004L/seg para el señor Murillo Ochoa, ya que no se pudo realizar el aforo en la obra de control puesto que no tenía tubería que lo permitiera.
- Para la Fuente Margarita 1, no se tiene implementada la obra de captación y control.
- Se verificó la implementación del tanque de almacenamiento, el cual está dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL, implementada en campo de manera conjunta por el señor **NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.289.885 y el señor **ALFONSO MAURICIO MURILLO OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía número 70.560.761, en la fuente denominada Fuente Margarita ya que no fue posible verificar si se está captando o no el caudal otorgado por la Corporación.

Parágrafo 1º. INFORMAR al señor **NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZALEZ**, que cuenta con un término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para realizar los ajustes necesarios para la obra de captación implementada en campo en la fuente "Margarita" y para que implemente la obra en la fuente "Margarita 1" e informe a la Corporación para realizar la respectiva verificación.

Parágrafo 2º. Se sugiere a la parte interesada que en asocio con el señor Alfonso Mauricio Murillo, construyan una obra de captación y control conjunta, de tal forma que garantice la derivación de la sumatoria de caudales otorgados y podrá solicitar a la Corporación diseños de la obra.

ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR al señor **NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZALEZ**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **NEVARDO ELIAS MEJÍA GONZALEZ**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO CUARTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE/PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS.
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.02.01589

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Leidy Ortega / Laura Giraldo.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Fecha: 05/12/2019